Precios de suscripción

~~~~~ 国際国際国 Un mes..... Tres meses. 5'50 Un año..... Tres meses. Fuera. . . . Seis meses. 12'50 Un año ..... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

la provincia de Logroño

### Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y par-ticulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por linea

Por 15 Por 30 005

Los anuncios judiciales satisfarán 15 centimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabili-

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabili-dad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaria de la Exema. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesore ó letra de fácil cobre.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de! Excelentísicao señor Capitan General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aqué-llas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispues-to en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

# Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias è Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Julio).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 98 del Reglamento de 30 de Junio de 1911, para cumplimiento de la Ley de 12 de dicho mes y año, sobre supresión del impuesto de Consumos, sujeta al pago del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, creado por el artículo 6.º, apartado E de dicha Ley, la venta para el consumo directo de artículos de perfumería y de tocador, tarifa primera, clase 5.a, número 2.

En consonancia con dicho precepto reglamentario, el Ayuntamiento de Madrid sometió á pago del referido arbitrio en la Ordenanza formada para hacerle efectivo á los industriales comprendidos en tal disposición.

Es indudable que estas disposiciones no se hallan en armonía con los preceptos de la referida Ley, que estableció el arbitrio de que se trata, puesto que ésta lo limitó á las bebidas y á los alcoholes, pero no lo extendió á productos que no tienen ni legal ni químicamente el concepto de tales alcoholes, aunque estén elabora-

dos á base de esta sustancia, como lo están diversos productos industriales, distintos á los de perfumería, sin que por ello se les comprenda en el arbitrio.

No debe subsistir, pues, la falta de armonía observada entre la Ley y el Reglamento dictado para su ejecución, y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1912.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede suprimido el epígrafe último del párrafo 1.º del artículo 98 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 12 de Junio de 1911, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 29 del propio mes y año, que dice así: «Venta para el consumo directo de artículos de perfumería y de tocador á base de alcohol, tarifa 1.a, clase 8.a, número 13.»

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter

(Gaceta del 24 de Julio).

Junta Provincial INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULARES

1855

Para el más exacto cumplimiento de recientes instrucciones dic-

tadas por la Superioridad, he dispuesto ordenar á los señores Maestros y Maestras de la provincia, que desempeñan las Escuelas de la misma, ya en propiedad, ya interinamente, así como a los sustituídos y sustituídas, sustitutos y sustitutas, Beneficencia provincial y de patronato, que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el Boletin Oficial publique esta circular, remitan á esta Junta copias de lostítulos administrativos, nombramientos y oficios de premios de las Escuelas que hayan dirigido, con todas las diligencias puestas en los mismos, y también copia de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, todo reintegrado, cada pliego, con un timbre móvil de diez centimos.

Todos estos documentos, después de fechados y firmados por los interesados, se presentarán en las respectivas Alcaldías, para que el Sr. Alcalde, Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza, les ponga su V.º B.º y el sello de la referida Alcaldía.

Los expresados Sres. Alcaldes notificarán el contenido de esta circular á los interesados á que se refiere, para que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 26 de Julio de 1912.

El Gobernador Presidente,

José de Echanove

1861

En el Boletín Oficial de esta provincia, número 82, correspondiente al día 11 de Abril último, se publicó mi circular de fecha 10 del mismo mes de Abril, ordenando á los patronatos de las Escuelas de Ajamil, Brieva, Huércanos, San Román de Cameros, Pradillo, Sotés y Aldeanueva de Cameros, ingresasen cuanto adeudan por los conceptos del 10, 50 y 100 por 100, ó sea por material, interinos y vacantes de sus Es-

cuelas, y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan satisfecho cantidad alguna, les recuerdo la obligación en que se hallan de ponerse al corriente en el pago de estas obligaciones, según se me tiene interesado por la Superioridad, puesto que de así no hacerlo á la mayor brevedad, me veré en el sensible caso de tener que exigir las debidas responsabilidades á los expresados patronatos, llamando además su atención sobre la preferencia en solventar estos débitos para que la Excelentísima Junta Central de Dereches pasivos del Magisterio de Instrucción primaria pueda continuar abonando puntualmente sus haberes á los Sres. Maestros jubilados y pensionistas que los perciben de estos fondos y demás descuentos señalados en la Ley de 16 de Julio de 1887.

Logroño, 27 de Julio de 1912

El Gobernador Presidente, José de Echanove

# Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1860

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaría-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Agosto

Montepio Militar.

Dia 2

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 3

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones. Logroño, 26 de Julio de 1912. -El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

## Administración de Propiedades é Impuestos

Frecios de insercion

EDICTO

1858

Habiendo solicitado D. Angel Jiménez y Jiménez, vecino de Cervera del Río Alhama, la propiedad de una parcela sita en término municipal de dicho pueblo fuera de poblado y dentro del radio de la población en el kilómetro 2.º, hectómetro dos de la carretera de Taracena á Francia, que linda al Norte, con finca rústica inculta de D. Angel Jiménez y Jiménez; al Este, con barranco de la Canal; al Sur, con dicha carretera, y al Oeste como al Norte, midiendo un extensión superficial de una área setenta y cuatro centiáreas, que la babinaso

He acordado anunciarlo en el Boletin Oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el termino de 30 días.

Logroño, 24 de Julio de 1912.— El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

# Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

1857

Terminando el día 31 del actual la prórroga concedida para la recaudación voluntaria del impuesto de cèdulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia se hallan obligados á ingresar en arcas del Tesoro, antes de dicha fecha, el importe total de las cédulas que hayan expendido.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 10.ª del artículo 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de esta provincia presentarán en esta Oficina de mi cargo dentro del mes de Agosto próximo venidero, la cuenta por duplicado, justificada, con los documentos siguientes:

- 1.º Los pliegos de cargo originales formulados por esta Tesorería.
- 2.º Las cédulas personales que no se hayan expendido, extendidas y sin autorizar.
- 3.º Las matrices de las cédulas que se hayan expendido.
- 4.º Relación por triplicado y nominal de las cédulas que se devuelvan, consignando el número,

clase é importe con que figuran en las listas cobratorias; y

5.° Cartas de pago acreditativas de los ingresos verificados.

Por último, se advierte á los señores Alcaldes, que transcurrido el plazo señalado sin dar cumplimiento á este servicio, quedará de cuenta de los mismos el importe total de las cédulas que hayan recibido en estas Oficinas, así como también he de manifestarles que toda cuenta que no sea remitida por conducto de un representante del Municipio, será devuelta al pueblo de su procedencia.

Fijen bien su atención sobre tales extremos, pues no cabe después alegar ignorancia de la presente circular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño, 26 de Julio de 1912.— El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

# Intervención de Hacienda

sussiguras. Beneficencia provin-

ANUNCIO

949 my intes y oficios de pre

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito de la tercera parte del 80 por 100 de Propios señalado con los números 10 de entrada y 110 de registro, reconocido el 18 de Mayo de 1896 de 1.941'56 pesetas de capital, á favor del Ayuntamiento de Castañares de Rioja, se previene que trascurrido que sea el plazo de dos meses sin su presentación en esta oficina, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, de confor midad á lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Logroño, 24 de Julio de 1912. —El Interventor, Antonio López.

# Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1851

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de ejecutoria de la Excelentísima Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa sobre hurto contra Francisco San Millán Carro, se ha acordado quede definitivamente en poder de su dueño Evaristo Sáenz, de esta vecindad, el tapabocas que tiene en depósito. Y como quiera

que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, se le hace saber por medio del presente edicto á los efectos procedentes.

Logroño, 23 de Julio de 1912. —El Secretario, Zacarías Brezmes.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Carmelo Barrón.

- 10 P

JUZGADOS MUNICIPALES

1852

Don Claudio Pozo Nieto, Juez municipal de esta villa de Anguiano.

Por el presente hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hace mérito á continuación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Encabezamiento:

Sentencia. En la villa de Anguiano á veinte de Julio de mil novecientos doce, habiendo visto este Tribunal municipal el juicio verbal civil en rebeldía contra D. Félix Ezquerra y Ezquerra, demandado, sobre reclamación de doscientas sesenta y cuatro pesetas, siendo el demandante D. Maximino García Sáenz, de esta vecindad.

#### Parte dispositiva:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Félix Ezquerra y Ezquerra á que pague la cantidad de doscientas sesenta y cuatro pesetas al demandante, con expresa condenación de costas, y así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Claudio Pozo.

Esteban Mateo.

Fausto Sáenz.

### Pronunciamiento:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Claudio Pozo Nieto, estando en audiencia pública de hoy, en Anguiano á veinte de Julio de mil novecientos doce, de que certifico.—Ante mí, Román Martínez.

Y para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, y que sirva de notificación á D. Félix Ezquerra y Ezquerra, que no compareció al juicio, declarado en rebeldía, libro el presente en Anguiano, á veintidós de Julio de mil novecientos doce.—Claudio Pozo.—Ante mí, Román Martínez.

JUZGADOS MILITARES

1856

Anastasio Gil de Muro, hijo de Galo y de Petra, natural de Arnedo, provincia de Logroño, de estado soltero, jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Arnedo, procesa-

do por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería D. Ramón Losada Roces, en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios correspondientes si no lo verificase en el plazo señalado.

the should

A la vez, se ruega á las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo que será puesto caso de hallarse á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veintitres de Julio de mil novecientos doce. —El Capitán Juez instructor, Ramón Losada.

## Anuncios Oficiales

----

BADARÁN

1859

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para formar los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Badarán, 25 de Julio de 1912.— El Alcalde, Andrés Orduña.



1862

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada por residencia con el sueldo ó haber anual de 289 pesetas 80 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos, viniendo obligado el Farmacéutico agraciado á suministrar á cincuenta familias pobres cuantas fórmulas medicamentosas prescriba el facultativo, percibiendo por este concepto por vía de ajuste alzado 410 pesetas 20 céntimos también pagadas como arriba se dice.

Los aspirantes á la misma, que acreditarán ser licenciados en la Facultad de Farmacia, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia.

Tudelilla, 24 de Julio de 1912. —El Alcalde, Simón Garcia.

Logroño.—Imp. Provincial